

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

17096 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de junio de 1975 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1975, página 14867, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, línea segunda, donde dice: «... con la mención "C. N. 3/1975", ...», debe decir: «... con la mención "C. N. número 3/1975", ...».

17097 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,338	58,508
1 dólar canadiense	56,249	56,471
1 franco francés	13,255	13,308
1 libra esterlina	122,136	122,726
1 franco suizo	21,597	21,700
100 francos belgas	151,606	152,443
1 marco alemán	22,493	22,603
100 liras italianas	8,687	8,726
1 florín holandés	21,939	22,044
1 corona sueca	13,457	13,527
1 corona danesa	9,742	9,787
1 corona noruega	10,621	10,672
1 marco finlandés	15,327	15,413
100 chelines austríacos	318,577	321,260
100 escudos portugueses	219,151	221,453
100 yens japoneses	19,581	19,671

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17098 *DECRETO 1877/1975, de 10 de julio, sobre construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil en Sevilla (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sevilla (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sevilla (capital), con presupuesto total de ciento cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil

cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Nueve millones quinientas mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto de dieciséis-cero seis, seiscientos once-sub-concepto dos, sobre acción coyuntural del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; doce millones quinientas mil pesetas, con cargo al del año mil novecientos setenta y seis; quince millones ochocientos mil pesetas, con cargo al del año mil novecientos setenta y siete; cincuenta y cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y ocho, y cincuenta y cinco millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y nueve, aplicándose en estos cuatro últimos años la titulación dieciséis-cero seis-seiscientos once, o la que recojan dichos conceptos en estos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de cuarenta y seis meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17099 *DECRETO 1878/1975, de 10 de julio, sobre ordenación, desarrollo y ejecución del Programa Especial de Las Hurdes (Cáceres).*

Con la finalidad de remediar las singulares necesidades de la comarca de Las Hurdes, el Real Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos veintidós creó, bajo el Patronato de Su Majestad el Rey, una Institución de beneficencia dependiente del Ministerio de la Gobernación, el cual fué desarrollado por el Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro, que, para intensificar la acción benéfica y protectora del Patronato, aumentó su patrimonio, estableció Delegaciones permanentes de los distintos Ministerios y le otorgó la indispensable autonomía para su desenvolvimiento.

El interés que al Gobierno ha venido mereciendo la situación de los Municipios enclavados en la zona de Las Hurdes, dentro de la provincia de Cáceres, los cuales, por su emplazamiento y falta de medios, carecen de muchos servicios de índole local cuyo disfrute por parte del vecindario es de verdadera necesidad, indujo a la intensificación del auxilio estatal que, hasta entonces a través de su Patronato, se había concedido a aquella región. Por ello se estimó conveniente que la Dirección General de Regiones Devastadas, como Organismos del Ministerio de la Gobernación, conforme al cometido que tenía asignado, se encargase de realizar la referida misión de ayuda coordinada. Con esta motivación, el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgó a la zona constituida por los Municipios de Pinofranqueado, Casares de las Hurdes, Caminomorisco, Nuñomoral y Ladrillar los beneficios de la adopción por el Jefe del Estado en los términos del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

La ingente obra realizada por el Estado al amparo de esta adopción de los Municipios de Las Hurdes cacereñas exige, una vez desaparecida la Dirección General de Regiones Devastadas, ser complementada por un conjunto de medidas coordinadas, a adoptar por los diversos Departamentos ministeriales, cuya ordenación y desarrollo se recomienda a una Comisión presidida por el Ministro de la Gobernación.

Con el Programa Especial de Las Hurdes se pretende un aprovechamiento integral de los recursos naturales de la comarca hurdana, hoy insuficientes para dotar a su población de un digno nivel de bienestar. Ello implica una reestructuración de su territorio y la ubicación del exceso de población en zonas extracomarcales.

A estos efectos, se prevé la potenciación de los núcleos de expansión de la zona a la vez que se crea un nuevo núcleo, a los que se dotará de los correspondientes servicios urbanísticos e instalaciones necesarias, adecuándose su red viaria con la construcción o reparación de los caminos vecinales y carreteras comarcales, que aseguren la necesaria accesibilidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—El Programa Especial de Las Hurdes tiene por objeto el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de esta comarca natural, así como el consiguiente incremento de la riqueza nacional, mediante el aprovechamiento integral de sus recursos en los términos definidos en este Decreto.

A los efectos de este Decreto, se entiende por comarca de Las Hurdes la integrada por el territorio de los actuales términos municipales de Pinofranquedo, Casares de las Hurdes, Caminomorisco, Nuñomoral y Ladrillar, de la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—Se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, para la creación de un nuevo núcleo de población, ubicado en el término municipal de Nuñomoral. Será considerado como núcleo de expansión, por la Dirección General de Administración Local, en la selección de núcleos de población para el cuatrienio mil novecientos setenta y seis-mil novecientos setenta y nueve, a efectos de planes provinciales.

Artículo tercero.—Dentro de la política del Gobierno de tratar de elevar el nivel de vida de las zonas más deprimidas del país, mediante la declaración de «comarcas de acción especial», la comarca de Las Hurdes, al hallarse integrada en la zona Noroeste de Cáceres (Las Hurdes-Hervás-Coria-Alcántara), poseerá un tratamiento específico en virtud de sus peculiares condicionantes.

A estos efectos, por la Dirección General de Administración Local, a través de su Subdirección de Planes Provinciales, se procederá, con urgencia y de modo conjunto con la Diputación Provincial de Cáceres y Municipios interesados, al estudio de la comarca, y, dentro de la metodología del sistema de planes provinciales, poseerá tratamiento propio su análisis.

La propuesta de acciones concretas a desarrollar se formulará en el plazo máximo de seis meses y se elevará, por su cauce normal, a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales. La realización de las actuaciones prescritas se vincularán al programa de inversiones públicas del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo cuarto.—Uno. Para los fines previstos en este Decreto, se crea una Comisión de Patronato de la Comarca de Las Hurdes.

Dos. La Comisión estará presidida por el Ministro de la Gobernación. Actuará como Vicepresidente el Subsecretario de la Gobernación, y formarán parte, como Vocales, los Directores generales de Administración Local, Sanidad, Política Interior, Asistencia Social, Obras Hidráulicas, Carreteras y Caminos Vecinales, Servicios Sociales, Viviendas, Ordenación Educativa, Planificación Territorial, Promoción Industrial y Tecnología y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Comisario general de Turismo, el Presidente del Instituto Nacional de Industria, el Delegado nacional de Provincias, el Delegado nacional de Educación Física y Deportes, el Gobernador civil de Cáceres, el Presidente de su Diputación Provincial y un representante de la Organización Sindical. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por el Subdirector general de Planes Provinciales, en cuyo Servicio tendrá su sede la Comisión.

Tres. Corresponde a la Comisión:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las directrices señaladas en este Decreto y, a estos efectos, proponer que se dicten, por los Ministerios competentes, las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos por el Programa. Dichos Ministerios darán cuenta cada seis meses al Presidente del cumplimiento del Programa.

b) Examinar y elevar con su informe al Ministerio de Planificación del Desarrollo, para su inclusión en los programas de inversiones públicas, los planes parciales elaborados por los diversos Departamentos ministeriales para la ejecución del Programa Especial de Las Hurdes.

c) Velar por que se lleven a efecto las acciones y proyectos de obras, instalaciones y servicios, y las inversiones que se prevean en los planes elaborados por los Ministerios interesados para la ejecución del Programa.

d) Señalar las normas de coordinación necesarias para que la realización de los diferentes proyectos se efectúe oportunamente.

e) Estudiar los asuntos relacionados con la ejecución del Programa, resolviendo acerca de ello e informando, en su caso, al Gobierno cuando así proceda.

f) Estudiar los informes que se formulen por los miembros de la Comisión sobre las dificultades de toda índole que se presenten en la realización del Programa, con adopción de las medidas convenientes para resolverlo.

g) Elevar al Gobierno propuestas sobre modificaciones que, a su juicio, deban introducirse en el Programa.

Artículo quinto.—A todos los efectos legales, las acciones previstas en este Decreto se declaran de interés nacional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos veintidós y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17100

DECRETO 1879/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo, Arges, Villasopliz, Vallejo, Quintana del Rojo, Mundoval, Crespo, Cueva de Manzanedo, San Martín del Rojo y Consortes, pertenecientes al Municipio de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos.

Las circunstancias similares que se dan en las Entidades Locales Menores de Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo, Arges, Villasopliz, Vallejo, Quintana del Rojo, San Martín del Rojo, Mundoval, Crespo, Cueva de Manzanedo y Consortes, pertenecientes al Municipio de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos, cuyas demarcaciones territoriales carecen de vecindario suficiente para constituir las Juntas Vecinales oportunas, determinan que en el expediente incoado por el Ayuntamiento para su disolución, sustanciado conforme a las prescripciones contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y en el que han informado favorablemente las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se acuerde disolver dichas Entidades, por concurrir claramente en todas ellas las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Manzanedillo, Peñalba de Manzanedo, Arges, Villasopliz, Vallejo, Quintana del Rojo, Mundoval, Crespo, Cueva de Manzanedo, San Martín del Rojo y Consortes, pertenecientes al Municipio de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17101

DECRETO 1880/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Añavieja, perteneciente al Municipio de Castilruiz, de la provincia de Soria.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Añavieja, perteneciente al Municipio de Castilruiz, de la provincia de Soria, solicitaron la disolución de dicha Entidad, por entender que carecía de los recursos económicos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía urbana y rural propios de su competencia. La Junta Vecinal de Añavieja y el Ayuntamiento de Castilruiz acordaron, con el quórum legal, aprobar la petición formulada por los mencionados vecinos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, han informado favorablemente las autoridades locales afectadas, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Soria; se ha acreditado la carencia de recursos económicos suficientes para sostener los servicios mínimos de Policía urbana y rural y, consiguientemente, que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigido por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para acordar la disolución de una Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Añavieja, perteneciente al Municipio de Castilruiz, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ